INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6°. Y 29, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que presenta la diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Exposición de Motivos

1. Introducción

México se ha consolidado como un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, desempeñando un papel crucial en la región para la gestión de los flujos migratorios y la protección de derechos humanos. Entre los grupos de migrantes que atraviesan el país, los menores de edad, especialmente aquellos que viajan no acompañados, son los más vulnerables a situaciones de violencia, abuso y explotación. Esta iniciativa busca fortalecer las protecciones para los menores migrantes, quienes, al estar solos en un país extranjero, necesitan de un marco legal que garantice su seguridad, bienestar y desarrollo integral.

2. Contexto de la problemática

El caso de **Cristóbal** , un niño hondureño de 12 años que cruzó solo la frontera mexicana en 2022, es un ejemplo claro de esta vulnerabilidad. Cristóbal, quien viajaba en busca de un mejor futuro, fue detenido por autoridades migratorias en el sur del país y trasladado a una estación migratoria. Durante su estancia, sufrió abuso físico y psicológico, enfrentando condiciones insalubres y una falta de atención médica adecuada. Su situación evidenció graves fallos en la atención a menores migrantes, quienes, en lugar de recibir protección, son a menudo expuestos a mayores peligros. Este caso, reportado por organizaciones de derechos humanos, revela la urgencia de mejorar los protocolos de atención y garantizar instalaciones seguras para los menores migrantes.

3. Justificación

La Ley de Migración reconoce en su artículo 2, fracción IX, la importancia de proteger a menores migrantes, sin embargo, los casos como el de Cristóbal reflejan que las disposiciones actuales son insuficientes para brindar una protección integral a este grupo. Las estaciones migratorias y albergues no están equipados ni cuentan con personal especializado para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de menores migrantes no acompañados. Esto ha llevado a un incremento en denuncias sobre las condiciones precarias y abusos en estos lugares.

Esta iniciativa propone, por lo tanto, una reforma integral que:

1. Garantice la presencia de personal capacitado en el manejo de menores en situación de vulnerabilidad.

2. Asegure el acceso a servicios de salud, apoyo psicológico y educación en albergues diseñados específicamente para menores.

3. Establezca protocolos de evaluación de riesgos y atención personalizada, con el fin de identificar y responder adecuadamente a las necesidades de cada menor.

La implementación de estas medidas permitirá brindar un ambiente seguro y digno a los menores migrantes en tránsito y contribuirá a que México cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos. Esta inversión en infraestructura y personal especializado fortalecerá la imagen de México como un país comprometido con la protección y bienestar de todas las personas en su territorio.

4. Objetivo de la reforma

El objetivo de esta reforma es implementar disposiciones específicas que garanticen la protección integral de menores migrantes no acompañados en territorio nacional, mediante la creación de servicios y protocolos que aseguren su bienestar, desarrollo físico y emocional. Además, se busca establecer una infraestructura de apoyo especializada para este grupo, con el objetivo de brindarles un ambiente seguro y digno mientras se resuelve su situación migratoria.

Propuesta de modificación legislativa

SIL

Tabla Comparativa

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 6	El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.	El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria. **Los menores migrantes no acompañados tendrán derecho a recibir asistencia integral en salud, apoyo psicológico y acceso a educación durante su estancia en territorio nacional, proporcionada en albergues que cumplan con los estándares de protección de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Artículo 29	Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México: I. … II. … III. … IV. … V. … VI. … VII. … VIII. **Sin correlativo.**	Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México: I. … II. … III. … IV. … V. … VI. … VII. … VIII. **Además, el DIF implementará protocolos de apoyo psicológico individualizado y de evaluación de riesgos para cada menor migrante no acompañado.**
Artículo 9 Bis	**Sin correlativo**	**Artículo 9 Bis.- Los menores migrantes no acompañados tendrán derecho a alojarse en albergues seguros, con personal capacitado en la atención de menores vulnerables, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.**

Impacto social

La implementación de estas medidas permitirá un cambio significativo en la calidad de vida y seguridad de los menores migrantes no acompañados, quienes actualmente enfrentan situaciones adversas en su tránsito por México. Con una mayor infraestructura y personal capacitado, se reducirá la incidencia de abusos y se promoverá el respeto a los derechos humanos de los menores, proyectando a México como un país comprometido con la protección y la dignidad de todas las personas.

Por lo expuesto y fundado sometemos a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se modifica el segundo parrafo del artículo 6, se adiciona el artículo 9 Bis y se adiciona el inciso VIII del artículo 29 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria. **Los menores migrantes no acompañados tendrán derecho a recibir asistencia integral en salud, apoyo psicológico y acceso a educación durante su estancia en territorio nacional, proporcionada en albergues que cumplan con los estándares de protección de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Artículo 9 Bis. Los menores migrantes no acompañados tendrán derecho a alojarse en albergues seguros, con personal capacitado en la atención de menores vulnerables, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de derechos humano.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI....

VII. ...

VIII. Además, el DIF implementará protocolos de apoyo psicológico individualizado y de evaluación de riesgos para cada menor migrante no acompañado.

Transitorios

Primero. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 90 días, la Secretaría de Gobernación y el Sistema Nacional DIF deberán actualizar los protocolos de atención para menores migrantes conforme a esta reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2024.

Diputada Nora Yessica Merino Escamilla (rúbrica)